



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 752-2009-LIMA

Lima, quince de setiembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don José Mariano Mora Vargas contra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y seis, que declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria por los hechos puestos en conocimiento del Órgano de Control por el Congresista de la República Fredy Serna Guzmán; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, a mérito del Oficio número doscientos sesenta guión P guión dos mil ocho diagonal IFSG guión CR remitido por el Congresista de la República Fredy Serna Guzmán, adjuntando el escrito presentado por el señor José Mariano Mora Vargas, se advierte que se atribuye al Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima haber incurrido en excesivo retardo al expedir sentencia en el Expediente número quinientos treinta y tres guión dos mil cinco, seguido contra Telefónica del Perú S.A.A. y otro, sobre nulidad de carta de renuncia; **Segundo:** Que, mediante resolución número uno del veintiuno de octubre de dos mil ocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispone abrir investigación preliminar contra el Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima a fin de establecer la existencia o no de indicios sobre las presuntas irregularidades advertidas; **Tercero:** Que, a través del Informe número ciento setenta y ocho guión dos mil nueve guión LERF guión UTA guión OCMA, del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el Juez de Primera Instancia de la Unidad de Investigación y Anticorrupción opina porque no existe mérito para aperturar investigación disciplinaria por lo hechos puestos en conocimiento por el Congresista de la República Serna Guzmán; y elevado los autos a la Jefatura de Control de la Magistratura, esta mediante resolución número ocho, del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria; **Cuarto:** Que, de lo actuado se advierte que por resolución número uno del treinta de diciembre de dos mil cinco el Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima declaró improcedente la demanda sobre nulidad de carta de renuncia y otros, seguida por don José Mariano Mora Vargas contra Telefónica del Perú S.A.A. y otro, auto que fue declarado nulo por la Primera Sala Laboral de Lima mediante resolución del cuatro de octubre de dos mil seis, disponiendo que el juez de la causa renueve el acto procesal viciado; demanda que fue admitida el cinco de marzo de dos mil siete, realizándose la audiencia única el veintiuno de junio de dos mil siete, declarándose la nulidad parcial de ésta mediante resolución del diecinueve de octubre de dos mil siete, que dispuso reponer la causa conforme a su estado, fijándose nueva fecha para la continuación de la audiencia, la que no se llevó a cabo al no contarse con los cargos de notificación, volviéndose a programar para el veintiséis de febrero de dos mil ocho, fecha en la que se desarrolló corriéndose traslado a las partes procesales del Informe Pericial número ochenta y ocho guión dos mil siete guión CSJL guión PJ guión veinticuatro JETL guión RV guión H, el mismo que fue observado, declarándose improcedente dicha observación mediante resolución del catorce de abril de dos mil ocho. Posteriormente,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 752-2009-LIMA

con los alegatos de las partes, mediante resolución del veintitrés de junio de dos mil ocho se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar; sin embargo, mediante resolución del treinta de julio de dos mil ocho se dejó sin efecto dicho acto, ordenándose la actuación de diversos medios probatorios para mejor resolver; con los informes remitidos por la CONASEV, SUNAT y SUNARP, se emite la resolución del catorce de noviembre de dos mil ocho, en la que se ordena se dejen los autos en despacho para sentenciar; no obstante, por resolución del veintitrés de enero de dos mil nueve se dispone la remisión del expediente al Centro de Distribución General de la sede Alzamora Valdez para su distribución aleatoria ente los Juzgados Transitorios de descarga procesal recientemente creados, ello en cumplimiento de la Resolución Administrativa número trescientos cuarenta y dos guión dos mil ocho guión CE guión PJ, del treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; encontrándose a la fecha en despacho para sentenciar; **Quinto:** Que, conforme a lo expuesto no se evidencia que en autos obran indicios a pruebas que permitan colegir que los magistrados investigados incurrieron en excesivo retardo al expedir la resolución que dejaba los autos en despacho para sentenciar, por cuanto el tiempo transcurrido se encuentra justificado con la actividad procesal a las que hacen referencia las resoluciones anteriormente indicadas; motivo por el cual lo resuelto se encuentra arreglado a Ley; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Poder Judicial; en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y seis, que declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria por los hechos puestos en conocimiento por el Congresista de la Republica Fredy Serna Guzmán; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

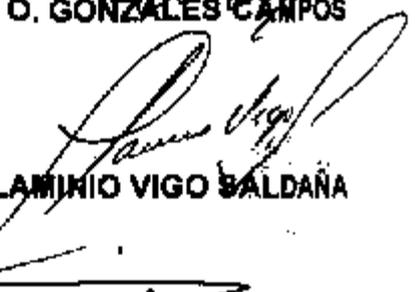
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO BALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS